



24 de abril de 2020

(20-3226)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDA DE SALVAGUARDIA SOBRE LAS IMPORTACIONES
DE PRODUCTOS FOTOVOLTAICOS DE SILICIO CRISTALINO**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 24 de abril de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino* (DS562) fue establecido por el OSD el 15 de agosto de 2019 y quedó integrado el 24 de octubre de 2019.

El comienzo de los trabajos del Grupo Especial se retrasó como consecuencia de la falta de juristas experimentados disponibles en la Secretaría. Debido a este hecho y a las demoras causadas por la pandemia mundial de COVID-19, el Grupo Especial no espera dar traslado de su informe definitivo a las partes antes del final de 2020.

Le agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
